

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 7358.-

**POR EL CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO N° 6900, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 3283, DE FECHA 3 SEPTIEMBRE DE 2007, DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA Y DATOS DE PRUEBA PARA LOS REGISTROS FARMACÉUTICOS».**

Asunción, 27 de junio de 2017

**VISTO:** La presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la cual solicita la rectificación del Artículo 7° del Decreto N° 6900, de fecha 8 de marzo de 2017, «Por el cual se reglamenta el Artículo 13 de la Ley N° 3283, de fecha 3 de septiembre de 2007, “De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos”» (Cexter 2865/2017); y

**CONSIDERANDO:** Que corresponde disponer dicha rectificación, en razón de que en el Artículo 7° del Decreto 6900, de fecha 8 de marzo de 2017, se ha deslizado un error material al asignarse el número 7° en lugar del 6° al Artículo que hace mención del plazo cuyo vencimiento «caducará automáticamente la verificación anterior y no podrán ingresar a la República del Paraguay, productos provenientes de la planta elaboradora...».

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se expidió favorablemente, conforme al Dictamen N° 723, de fecha 12 de mayo de 2017.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Rectifícase el Artículo 7° del Decreto N° 6900, de fecha 8 de marzo de 2017, «Por el cual se reglamenta el Artículo 13 de la Ley N° 3283, de fecha 3 de septiembre de 2007, “De protección de la información no divulgada y datos de prueba para los registros farmacéuticos”»; el cual queda redactado en los siguientes términos:

N° 190.-

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO N° 7358.-

**POR EL CUAL SE RECTIFICA EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO N° 6900, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2017, «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 3283, DE FECHA 3 SEPTIEMBRE DE 2007, DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA Y DATOS DE PRUEBA PARA LOS REGISTROS FARMACÉUTICOS».**

-2-

*«Art. 7º. Establécese que en caso de no realizarse la nueva inspección antes del plazo mencionado en el Artículo 6º, caducará automáticamente la verificación anterior y no podrán ingresar a la República del Paraguay, productos provenientes de la planta elaboradora, hasta tanto se realice la verificación correspondiente y se otorgue el certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control».*

*Art. 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social*

*Art. 3º. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N°



**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY**  
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES